



Rad. 00066-2020

INFORME SECRETARIAL.- Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso verbal de Responsabilidad Médica promovido por la señora Marelby Sibaja de Alba y otros, en contra de la sociedad Clínica San Rafael Ltda y otros, indicándole que la parte demandante solicitó aclaración del auto de fecha 24 de septiembre de 2020, mediante el cual se admitió la demanda.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de noviembre de 2019.

LA SECRETARIA,

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, advierte el despacho que la parte activa solicitó aclaración del auto de fecha 24 de septiembre de 2020, en el sentido de que se establezca que el memorial presentado el día 20 del mismo mes, no obedecía a un escrito de subsanación sino a un recurso de reposición y en subsidio apelación, al que requiere que se le dé el trámite correspondiente.

Sea lo primero elucidar en este asunto, que el legislador previó la figura de la aclaración de providencia como bien lo dice el texto en su artículo 285 del estatuto procesal, para aquellas frases que ofrezcan motivo de duda y que se encuentren contenida en la parte resolutive del mismo; mismas que no se advierten en el proveído del 24 de septiembre de 2020, por cuanto pueden observarse con absoluta claridad las órdenes emitidas por el juzgado, sin que ellas comporten ambigüedad o confusión que amerite un pronunciamiento adicional.

Ahora bien, si en gracia de discusión se abordara la súplica del demandante, es imperioso recordarle que en virtud del artículo 90 del Código General del Proceso, el auto que inadmite la demanda no es susceptible de recurso alguno, por lo que no habría lugar a imprimirle el trámite requerido por el togado; máxime cuando para garantizar su derecho de acceso a la administración de justicia se tuvo por subsanada la demanda.



Teniendo en cuenta los anteriores fundamentos, el Juzgado denegará la solicitud de auto realizada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

Denegar la solicitud de aclaración contra el auto del 24 de septiembre de 2020, solicitada por la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**191684fcbd3fe147357aa7c5b62343265f32ade54bd8d32fdda7e903d43  
636f9**

Documento generado en 18/11/2020 07:46:35 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**